

PUBLICACIONES VARIAS


**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 9-2020

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 9-2020, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del trece de agosto del año dos mil veinte, en el punto número 6, de la sesión número 64-2020, que se transcribe a continuación:

"ACUERDO DE DIRECTORIO NUMERO 9-2020

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Que al amparo del artículo 7 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Directorio aprobó el Acuerdo de Directorio Número 14-2010 y sus reformas, "Normas para la Calificación, Habilitación, Registro y Control del Operador Económico Autorizado".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, reformado por el Decreto número 37-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza, establece en la literal f), que son funciones del Superintendente, de la SAT, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y de sus reglamentos y de los reglamentos aprobados por el Directorio.

CONSIDERANDO:

Que mediante Dictamen Conjunto DCC-SAT-37-2019 de fecha 2 de julio de 2019 y su Addendum del 5 de agosto de 2020, las Intendencias de Aduanas y de Asuntos Jurídicos, de manera conjunta opinan, que en función de las leyes citadas y del análisis realizado, es legal, técnica y administrativamente procedente derogar los Acuerdos de Directorio números 14-2010 del 11 de noviembre de 2010; 14-2013 del 6 de agosto de 2013; 17-2013 del 30 de agosto de 2013; 03-2016 del 22 de marzo de 2016 y 20-2016 del 17 de noviembre de 2016, emitidos por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, "Normas para la Calificación, Habilitación, Registro y Control del Operador Económico Autorizado" y sus reformas.

POR TANTO:

Con base en lo que establecen los artículos 1, 3 literal b), y 7 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala y artículos 14 y 16 del Acuerdo de Directorio número 007-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos de Directorio números 14-2010 del 11 de noviembre de 2010; 14-2013 del 6 de agosto de 2013; 17-2013 del 30 de agosto de 2013; 03-2016 del 22 de marzo de 2016 y 20-2016 del 17 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2. Informe. El Superintendente de la Administración Tributaria deberá rendir un informe semestral al Directorio de la Administración Tributaria, relacionado con la Gestión y Función del Operador Económico Autorizado -OEA-.

ARTÍCULO 3. Otras disposiciones. Para los Operadores Económicos Autorizados -OEA- que fueron habilitados de conformidad con el Acuerdo de Directorio número 14-2010 y sus reformas, continuarán habilitados manteniendo los derechos adquiridos, y deberán cumplir con las obligaciones que se emitan en la Resolución de Superintendente de Administración Tributaria, donde se regulen a los Operadores Económicos Autorizados -OEA-.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo de Directorio inicia su vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

COMUNIQUESE,"

Dada en la Ciudad de Guatemala, el veinticinco de agosto del año dos mil veinte.


Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Secretario del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria

(197329-2)-31-agosto


**MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**
ACTA NÚMERO 93-2020 PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE FRAIJANES, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.....

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal de Fraijanes, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con número de cuentadancia, **Tres guión uno guión trece (13-1-13)**, en el que se encuentra el **Acta número noventa y tres guión dos mil veinte (93-2020)**, celebrada el día viernes catorce de agosto del año dos mil veinte (14/08/2020), cuyo punto resolutivo, **SEGUNDO**, literalmente establece:-----
SEGUNDO: EL Honorable Concejo Municipal de Fraijanes, departamento de Guatemala.-----

CONSIDERANDO:

Que tiene a la vista oficio de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte presentado por el Juzgado Municipal de Tránsito, que en su parte conducente indica; "...sea analizado si se otorga la autorización de rebaja... sobre las multas pendientes de pago... de conformidad con los siguientes parámetros: Multas vigentes de años atrás hasta el año 2017, hasta un 75% de descuento; Multas vigentes del año 2018 al... 30 de septiembre de un 50% de descuento...".-----

CONSIDERANDO:

Que el Artículo doscientos cincuenta y tres (**253**) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relacionado a la autonomía municipal, indicando que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, les corresponde obtener y disponer de sus recursos y para los efectos correspondientes emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos.-----

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo doscientos sesenta y uno (**261**) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "**Prohibición de eximir tasas o arbitrios municipales.** Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece esta Constitución."-----

CONSIDERANDO:

Que el artículo ciento cinco (**105**) del Código Municipal, establece: "...Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de